



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 564 -2023-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 30 de noviembre del 2023

SOLICITANTE: Registrador Público de la Zona Registral N° IX, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón.

EXPEDIENTE SIDUREG: S/N

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Cierre de inscripción por duplicidades idénticas (artículo 114° del RIRPV)

VISTO: El Informe N° 57-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/GBM-RPV-T-RGG de fecha 16 de mayo de 2016, remitido por la Registrador Público, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, se pone en conocimiento de la Unidad Registral, que dentro del proceso de traslado de las inscripciones de los vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Canta, Cajatambo y Yauyos a la Sunarp, observaron posibles duplicidades con vehículos registrados en el Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular, entre los que se encuentran los vehículos automotores menores de placa de rodaje N° **C79382** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima y de placa N° **MCG-59846** de la Municipalidad Provincial de Cajatambo;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **C79382** (partida N° 52520405), clase VEH.AUT.MEN., marca WANXIN, modelo WX150-3A, año de fabricación 2010, carrocería MOTOCICLETA, serie N° LAE68F5KXAH001377, motor N° WX162FMJ1005000329, color PLATA, figura inmatriculada a nombre de Cesar Ángel Cutipa Huanca en virtud del título N° 1128128 del 14/12/2012;

Que, de la revisión del antecedente del vehículo menor de placa N° **MCG-59846**, proveniente del traslado de la Municipalidad Provincial de Cajatambo al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a éste vehículo le corresponde las mismas características registrables que se consignan para el vehículo de placa de rodaje N° **C79382**, coincidiendo principalmente en la serie N° LAE68F5KXAH001377 y marca WANXIN, además de encontrarse inscrito a nombre de Cesar Ángel Cutipa Huanca, mediante declaración jurada con firma certificada ante notario de Lima, Fidel D´Jalma Torres Zevallos el 05/10/2010, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Cajatambo;

Que, al respecto, el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular¹, señala que: “(...) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28325², así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28325*”;

Que, además de ello, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: “*Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores*”; por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos³, artículo 80°, dispone, que: “(...) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (...)*”, no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp⁴, inciso 5.6., establece: “*Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierte que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas*”;

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en especial, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: “*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)*”. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). *Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización*”;

Que, el artículo 58° del TUO del Reglamento General antes mencionado, regula la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas, sin perjuicio de ello, corresponde en el presente caso la aplicación del artículo 114° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, que establece el supuesto especial, disponiendo que: “*Cuando en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles sólo consta en la partida de menor antigüedad la asignación del número de matrícula de Placa de Rodaje conforme al Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, así como el reordenamiento administrativo u otro programa de la autoridad competente; se procederá al cierre de la partida de mayor antigüedad, dejando constancia de dicha circunstancia en las partidas involucradas, y de ser el caso, el traslado de las inscripciones o anotaciones que no fueron extendidas en la partida que permanecerá abierta*”;

Que, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquélla contenida en los respectivos antecedentes registrales, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo de placa N° **MCG-59846** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo (inscripción más antigua) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida N° 52520405 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima con la placa de rodaje N° **C79382** (inscripción menos antigua), circunstancia que conforme a lo expuesto se constituye en una duplicidad con inscripciones idénticas;

¹ Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003

² Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documental de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.

³ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

⁴ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006

Que, en ese sentido, de acuerdo con el precitado artículo 114° corresponde cerrar la partida de mayor antigüedad referida a la placa N° **MCG-59846** por cuanto en la partida de menor antigüedad, esto es, partida N° 52520405 corre registrado el vehículo de placa única de rodaje N° **C79382** asignada conforme lo regulado en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC;

Que, además, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular. Si algún antecedente se encuentra legajado en tomo, los documentos que correspondan al vehículo se archivarán en el asiento de presentación generado para la ejecución de la resolución”;*

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”;*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MCG-59846** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por la duplicidad con inscripciones idénticas con la partida N° 52520405 del vehículo menor de placa de rodaje N° **C79382** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MCG-59846** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el décimo primer considerando que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se remita al archivo registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MCG-59846** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima
SUNARP

AGHS/lja